

Normativa para la Declaración de Equivalencia de Títulos Extranjeros de Educación Superior a Nivel Académico de Doctor en La Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

APROBACIÓN POR CONSEJO DIRECTIVO: 7/09/2017 (ENTRADA EN VIGOR: 19/09/2017)

El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, establece en su Disposición Adicional Quinta que corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior a nivel académico de Doctor.

Por declaración de equivalencia a nivel académico de Doctor se entiende el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida en España para la obtención del título de Doctor.

En virtud de la competencia atribuida en esta materia a UNIR, se plantea la necesidad de regular las condiciones y el procedimiento a seguir por la Universidad para la declaración de equivalencia al título español de doctor de los títulos universitarios oficiales expedidos en el extranjero. Así el Consejo Directivo de la Universidad en su sesión celebrada el 7 de septiembre de 2017, aprobó la presente normativa.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las condiciones y el procedimiento para la declaración de equivalencia del título de Doctor obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros al grado académico correspondiente de Doctor regulado en el RD 99/2011, de 28 de enero.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta normativa será aplicable a los títulos de Doctor expedidos por una Universidad o Institución de educación superior extranjera reconocida de forma oficial, que respondan a enseñanzas que formen parte de un programa oficial.

Artículo 3. EFECTOS

La equivalencia a nivel académico de Doctor no implicará, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctor.

Artículo 4. EXCLUSIÓN

1. Por este procedimiento no podrá concederse la equivalencia de títulos extranjeros a nivel académico distinto de Doctor.
2. No serán objeto de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor los títulos o estudios expedidos o realizados en el extranjero:
 - > Que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
 - > Los correspondientes a estudios realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero no estuvieran efectivamente implantadas en la Universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
 - > Los títulos que ya hubieran obtenido un certificado de equivalencia (o credencial de homologación) a nivel académico de Doctor en España.

Artículo 5. COMPETENCIA

Es competencia del Rector de la Universidad Internacional de La Rioja-UNIR la resolución de los expedientes de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor.

Capítulo II. Procedimiento

Artículo 6. SOLICITUD

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Rector, mediante el envío del formulario correspondiente y de los siguiente documentos¹:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
- b) Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial en años académicos del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas.
- d) Copia compulsada de las titulación/es universitaria/s previa/s de acceso al doctorado: de nivel de grado y de nivel de máster.
- e) Un ejemplar de la tesis en formato electrónico (PDF) .
- f) Memoria explicativa de la tesis realizada en castellano, con indicación de los miembros del jurado (tribunal o comisión) y la calificación obtenida.
- g) Curriculum vitae completo del solicitante.
- h) Acreditación del pago de la tasa de la solicitud de declaración de equivalencia.
- i) Declaración jurada de no haber obtenido anteriormente un certificado de equivalencia u homologación de ese título en España.
- j) Cualquier otro documento que se considere necesario para la acreditación de la correspondencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero aportado y la que se exige para la obtención del título español, así como para verificar la oficialidad de los estudios cursados y el cumplimiento de los requisitos de acceso a los estudios para los que se solicita la declaración de equivalencia.

Artículo 7. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla de la Haya. La legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza.
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de la copia compulsada de su correspondiente traducción oficial al castellano salvo cuando los documentos estén expedidos en inglés, francés, portugués o italiano.

¹Se presentará en el idioma en que se hubiera redactado, si bien, podrá requerirse al solicitante la traducción al castellano de todo o parte de la misma, cuando se considere imprescindible para determinar la equivalencia al nivel académico de Doctor.

Artículo 8. VERIFICACIÓN DE LA VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

El Servicio de Verificaciones de Secretaría Académica revisará la documentación para confirmar la validez y autenticidad de la documentación aportada por el interesado, así como del carácter oficial y reconocido de la Universidad expedidora del título original y emitirá la certificación correspondiente que remitirá al Departamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

Si existiera alguna duda sobre su validez u oficialidad podrá requerir al interesado la documentación que considere necesaria o dirigirse a las autoridades competentes expedidoras de los mismos para verificar los extremos dudosos.

Artículo 9. INFORME PRECEPTIVO

Verificada la validez de la titulación y que la documentación presentada reúne los requisitos exigidos, el Departamento de Reconocimiento remitirá la documentación al Vicerrector de Ordenación Docente y Doctorado para que en el plazo de dos meses emita un informe preceptivo sobre el expediente que analizará:

- a) La idoneidad académica de los contenidos formativos, en su caso.
- b) La valoración de la tesis doctoral.

Para emitir dicho informe, se designará a uno o dos doctores de área de conocimiento afín, que valorarán la tesis doctoral teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- » Fundamentación teórica
- » Originalidad del trabajo
- » Calidad de la investigación
- » Pertinencia y relevancia del tema investigado y de sus resultados
- » Coherencia y claridad en la exposición de la información
- » Amplitud y profundidad del estado de la cuestión

Una vez emitido el informe preceptivo del expediente, el Vicerrector de Ordenación Docente y Doctorado elevará un informe razonado sobre la declaración de equivalencia para que el Rector de la Universidad adopte la resolución correspondiente.

Artículo 10. PLAZO

El plazo para expedir el certificado de equivalencia a nivel académico de Doctor será de seis meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, si bien, el plazo se interrumpirá cuando el solicitante no hubiera aportado la documentación completa. En este supuesto, el Departamento de Reconocimientos se pondrá en contacto con el solicitante y le reclamará la documentación que falte para completar el expediente dándole un plazo máximo de dos meses para enviarla. Si transcurrido ese plazo no hubiese enviado la documentación requerida, se entenderá que el solicitante desiste de su solicitud y se archivarán las diligencias.

Artículo 11. RESOLUCIÓN

1. La resolución del Rector será motivada y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:
 - › La declaración de equivalencia del título extranjero a nivel académico de Doctor.
 - › La denegación de la equivalencia a nivel académico de Doctor.
2. La resolución no será susceptible de recurso.

Artículo 12. CERTIFICACIÓN

1. La concesión de la equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por la Universidad.
2. Con carácter previo a su expedición, la Universidad comunicará la concesión de la equivalencia a la Subdirección General de Títulos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.
3. Una vez constatado ante el Ministerio la no existencia de una inscripción previa, se procederá a la expedición por el Rector de la certificación de equivalencia correspondiente. Será expedida en castellano e inglés por el Rector de la Universidad Internacional de La Rioja-UNIR y en ella se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia.